

- Parque móvil.
- 15 a 17. Oficial primera.
- 18. Oficial segunda.
- (3) Medio Ambiente.
- (0) Gerencia.
- 1. Gerente.
- (4) Medio Ambiente.
- (4) Area: Promoción Social y Económica.
- (0) Servicios Técnicos Sociales.
- (0) Jefatura.
- 1. Jefe de servicio.
- 2. Auxiliar administrativo.
- (1) Protección Social.
- 1. Jefe de negociado.
- 2. Técnico medio especialista.
- 3 a 5. Trabajadora familiar.
- (2) Prevención e Integración Social.
- 1. Jefe de negociado.
- 2. Técnico especialista.
- (3) Desarrollo Local.
- 1. Jefe de negociado.
- 2. Técnico especialista.
- (4) Sanidad y Consumo.
- 1. Jefe de sección.
- (5) Area: Cultura, Educación, Juventud y Deportes.
- (0) Servicios Técnicos de Cultura.
- (0) Jefatura.
- 1. Jefe de servicio.
- 2. Subalterno.
- (1) Cultura y Juventud.
- 1. Técnico auxiliar especialista.
- 2 y 3. Auxiliar de servicios.
- (2) Archivo y bibliotecas.
- 1. Jefe de negociado.
- 2 a 4. Auxiliar de servicios.
- (3) Educación.
- 1 a 4. Técnico especialista.
- (4) Deportes.
- 1. Jefe de negociado.
- 2 y 3. Subalterno.

Segundo.—Se incorporan las previsiones de vacantes tras jubilación y la modificación y creación de diversos puestos:

- Un puesto de almacenero cambiando la denominación de ayudante de almacén.

Aldaia, a veintisiete de enero de mil novecientos noventa y nueve.—  
La alcaldesa, Desemparats Navarro i Prósper.

2476

#### Ayuntamiento de Gandia

*Edicto del Ayuntamiento de Gandia sobre aprobación definitiva de la Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento de la Condición de Beneficiarios de Productos Farmacéuticos Excluidos del Régimen de la Seguridad Social.*

#### EDICTO

No habiéndose formulado reclamaciones ni alegaciones durante el trámite de información pública y audiencia a los interesados a que ha sido sometido el expediente, ha devenido definitivo el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento pleno, en sesión celebrada el día 28 de noviembre de 1998, sobre aprobación de la Ordenanza Municipal Reguladora del Reconocimiento de la Condición de Beneficiarios de Productos Farmacéuticos Excluidos del Régimen de la Seguridad Social.

Lo que se hace público a los efectos y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y 52.1 de la Ley 30/1992,

de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, publicándose el texto íntegro de la referida norma reglamentaria.

Contra el acuerdo de aprobación definitiva anteriormente reseñado, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1.b) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

La presente norma de carácter reglamentario entrará en vigor en la forma prevista en el artículo 70.2, en relación con el 65.2 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gandia, a veintiocho de enero de mil novecientos noventa y nueve.—  
El secretario general, José Antonio Alcón Zaragoza.

#### Ordenanza Reguladora del Reconocimiento de la Condición de Beneficiarios de Productos Farmacéuticos Excluidos del Régimen de la Seguridad Social.

«El Gobierno del Estado aprobó recientemente una relación de 834 medicamentos que han sido excluidos de la financiación a través de la Seguridad Social.

Esta medida, conocida popularmente como medicamentazo, ha despertado la lógica alarma social y el natural rechazo por parte de agentes y sectores sociales de toda clase. Los ciudadanos y las ciudadanas de Gandia no han sido insensibles a esta decisión, como se ha podido contrastar en diversos ámbitos y círculos de la ciudad.

Se trata de una medida injusta e insolidaria que afecta directamente a los grupos de población con menos recursos económicos, particularmente a los jubilados y los pensionistas, que son los que más necesitan estos medicamentos y que tendrán dificultades para pagar estos productos, además de otros sectores de población de baja capacidad económica.

La decisión de los responsables del gobierno central alimenta, además, un mensaje contradictorio porque, de una parte, se dice que sólo se eliminan medicamentos de bajo poder terapéutico; por otra parte, se permite que los médicos puedan recetarlos, de forma que, cuando se prescriban a un asegurado, éste se quedará con la impresión de que le recetan medicamentos inútiles y que, además, tienen que pagar ellos.

El denominado medicamentazo representa un recorte significativo de la prestación farmacéutica. Sus objetivos, aunque sea duro decirlo, parece que se orientan a un ahorro de dinero a costa de la salud y a la apertura de espacios con tal que grupos privados puedan obtener beneficios.

La medida, explicada de forma muy genérica, supone un paso social atrás que, de alguna manera, implementa una privatización parcial de las prestaciones farmacéuticas del sistema nacional de salud.»

Por todos estos motivos ha considerado el Ayuntamiento de Gandia, en base a sus competencias de carácter complementario de las que desarrollan otras administraciones reguladas en el artículo 28 de la ley 7/85, de 2 de abril, aprobar la siguiente,

Ordenanza Reguladora del Reconocimiento de la Condición de Beneficiarios de Productos Farmacéuticos Excluidos del Régimen de la Seguridad Social.

Artículo 1. La presente ordenanza tiene por objeto regular los requisitos y condiciones y trámites para el reconocimiento de la condición de beneficiario de productos farmacéuticos excluidos del régimen de la Seguridad Social mediante real decreto 1.663/98, de fecha 24 de julio, por el que se excluyen determinados fármacos de la dispensación gratuita con cargo a la Seguridad Social.

Artículo 2. Los requisitos para tener derecho al reconocimiento de la condición de beneficiario son los siguientes:

1. Percibir pensión de jubilación de los regímenes de la Seguridad Social.
2. Tener cumplidos 65 años.
3. Residir en el municipio de Gandia y estar dado de alta en el padrón municipal.

4. No tener deudas de naturaleza tributaria en período ejecutivo con este Ayuntamiento.

Artículo 3. Anualmente la Alcaldía o por su delegación el concejal delegado de Servicios Sociales, abrirá un plazo de 30 días para solicitar la inclusión en el padrón o relación de beneficiarios que se realizará mediante edicto publicado en el tablón municipal de Anuncios para que lo soliciten quienes se consideren con derecho a ser incluidos.

En dicho edicto se establecerá los documentos que deberá aportar el peticionario para que se le reconozca su derecho.

Finalizado el plazo, las solicitudes se remitirán al Departamento de Servicios Sociales con la documentación pertinente, que informará acerca de si reúnen o no los requisitos los peticionarios para ser considerados beneficiarios.

Confeccionada la relación será aprobada por el alcalde o concejal delegado de Servicios Sociales, en su caso, que se expondrá al público y se remitirá a las farmacias de la localidad que hayan suscrito convenio con el Ayuntamiento para colaborar en la expedición de los medicamentos excluidos.

Contra la resolución aprobatoria del padrón de beneficiarios, bien sea de inclusión o exclusión, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo en los plazos previstos en la Legislación Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Podrán interponer recurso quienes hubiesen formulado petición de ingreso en las listas, hubiesen sido excluidos y cualquier vecino siempre que alegue infracción en los preceptos de esta ordenanza.

La relación de beneficiarios deberá quedar definitivamente aprobada antes del 31 de diciembre de cada año.

Cuando el Ayuntamiento no haga la rectificación anual de la relación se entenderá automáticamente prorrogada la que regía el año anterior.

En este caso, el Ayuntamiento podrá, de oficio o a instancia de parte, revisar la relación con inclusión o exclusión de personas, según proceda que reúnan o dejen de reunir los requisitos establecidos para tener derecho a la condición de beneficiario.

Las altas o bajas de oficio o a instancia de parte serán informadas por el Departamento de Servicios Sociales y se acordarán por la Alcaldía y Concejalía Delegación de Servicios Sociales.

Artículo 4. El Ayuntamiento procederá a documentar el derecho mediante la expedición a los beneficiarios de una tarjeta acreditativa de su condición.

Artículo 5. La condición de beneficiario da derecho exclusivamente a obtener de forma gratuita a costa del Ayuntamiento la dispensación de cualquiera de los productos farmacéuticos excluidos del régimen de dispensación gratuita por real decreto 1.663/98, de fecha 24 de julio, por el que se amplía la relación de medicamentos a efectos de su financiación con cargo a fondos de la Seguridad Social o a fondos estatales afectos a la sanidad.

Artículo 6. Los beneficiarios para hacer efectivo su derecho, podrán acudir a cualquiera de las oficinas de farmacia de la localidad que tengan concierto o convenio con el Ayuntamiento para la dispensación gratuita de los medicamentos financiados por el Ayuntamiento, provistos del documento acreditativo de la condición de beneficiario y receta formulada por el facultativo de la Seguridad Social en la que figure cualquiera de los medicamentos excluidos de dispensación gratuita por la Seguridad Social mediante real decreto 1.163/98, de fecha 24 de julio.

Artículo 7. El Ayuntamiento procederá al abono de los medicamentos expedidos contra factura, con periodicidad máxima mensual, por las oficinas de farmacia de la localidad que suscriban concierto o convenio para la dispensación de los medicamentos a los beneficiarios, bien a nivel individual o por mediación del Muy Ilustre Colegio de Farmacéuticos de Valencia que lo representa, dichas facturas serán visadas por el jefe del Servicio de Sanidad y Bienestar Social y por la Alcaldía y concejal delegado correspondiente, debiendo abonarse en el plazo previsto que la legislación presupuestaria señale en cada momento, transcurrido el cual devengará interés de demora en beneficio de la Oficina de Farmacia, a la factura se acompañará la receta del facultativo de la Seguridad Social.

#### Disposición transitoria

En tanto se confeccione la primera relación de beneficiarios a que aluden estas ordenanzas, las personas a las que se les ha reconocido el derecho mediante la entrega de la denominada tarjeta dorada, tendrán la condición de beneficiarios, sin perjuicio de los efectos retroactivos en el ejercicio 1998, de existir consignación presupuestaria.

No obstante el Ayuntamiento, transcurrido un año desde la entrada en vigor de esta ordenanza podrá, de oficio o a instancia de parte, revisar la relación de beneficiarios o titulares de la tarjeta expedida si tuviese conocimiento de que existen personas que carecen de alguno de los requisitos establecidos en esta ordenanza para tener derecho al reconocimiento de la condición de beneficiario.

#### Disposición final

La presente ordenanza entrará en vigor el día siguiente de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia del texto íntegro de la misma y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Gandia, a veinticinco de noviembre de mil novecientos noventa y ocho.

2496

#### Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia Servicio de Abastecimientos

*Edicto del Excelentísimo Ayuntamiento de Valencia sobre expedientes contra Fco. Javier Segarra Sacedón y otros.*

#### EDICTO

Esta Corporación tramita expedientes incoados mediante denuncias levantadas por la Policía Local contra las personas que a continuación se relacionan, y que no han podido ser localizadas en sus últimos domicilios conocidos.

Denunciado	Expediente
Fco. Javier Segarra Sacedón	1.147/98
Josefa Gil Rodríguez	1.190/98
Marcos Bermúdez Gabarri	1.192/98
Elvira Muñoz Díaz	1.194/98
Eduvigis Torres Amador	1.196/98
Remedios González González	1.201/98
Diego Santiago Moreno	1.202/98
Elvira Muñoz Díaz	1.243/98
Felipe Santiago Moreno	1.244/98
Diego Santiago Moreno	1.245/98
Rosa Muñoz Bautista	1.247/98
José Miguel Vargas Espigares	1.248/98
Josefa Gil Rodríguez	1.249/98
Fco. Javier Reig Simón	1.261/98
José Araste Adriá	1.278/98
Germán Belenguer Pomares	1.281/98
Salvador Alegre Fernández	1.401/98
Javier Huguet Castro	1.403/98
Francisco Barón Barranco	1.404/98
Angel Frutos Clemente	1.406/98
Ana M.ª Sarrión Vaello	1.470/98
Antonio Gómez Arona	1.471/98
Isabel Fernández Muñoz	1.479/98
Abraham Cortés Amador	1.480/98
Raquel Pardo Rosillo	1.482/98
Soraya Torres Fernández	1.485/98
Margarita Santiago Vargas	1.469/98
Lucas Jiménez Jiménez	1.486/98
Jesús Manuel Tapia García	1.487/98

De conformidad con lo establecido en los artículos 59.4 y 60.2 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente edicto se notifica a los denunciados, lo siguiente:

Primero.—Se pone en conocimiento de los interesados que existe expediente sancionador por haber ejercido la venta ambulante sin autorización, infringiendo así lo establecido en el artículo 13.1.3.ap.g de la Ordenanza Reguladora de la Venta en Mercados Extraordinarios, Mercadillos, Rastros y cualquier otro tipo de venta no sedentaria en la ciudad de Valencia.

**Ajuntament de Gandia**

*Edicte de l'Ajuntament de Gandia sobre aprovació definitiva de la modificació de normes reglamentàries.*

**EDICTE**

No havent-se formulat reclamacions durant el tràmit d'informació pública i audiència als interessats de l'expedient instruït al efecte, mitjançant l'inserció d'edicte en el BOP núm. 18 de 22 de gener de 2011, ha esdevingut definitiu l'acord adoptat pel Ple de l'Ajuntament, en sessió celebrada el dia 13 de gener de 2011 (punt 5.1 de l'ordre del dia), sobre aprovació de la modificació del Reglament regulador dels Centres Municipals de Convivència per a persones majors, el Reglament regulador del servei públic de transport col·lectiu de viatgers i l'Ordenança reguladora del reconeixement de la condició de beneficiaris de productes farmacèutics exclosos del règim general de la Seguretat Social.

El que es fa públic als efectes i en compliment del que preveu l'article 70.2 de la Llei 7/1985, de 2 d'abril, Reguladora de les Bases del Règim Local (en la seua nova redacció donada per la Llei 57/2003, de 16 de desembre, de Mesures per a la Modernització del Govern Local), i 52.1 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, i es publica el text íntegre de les modificacions de les referides normes reglamentàries, en els termes següents:

“Primera: L'apartat b) del número 2 de l'article 6 del vigent “Reglament regulador dels Centres Municipals de Convivència per a persones majors”, passarà a tindre la següent redacció:

b) Haver complit 60 anys, i ser pensionista de jubilació de la Seguretat Social, o no realitzar cap activitat professional remunerada.

Segona: L'apartat d) del número 1 de l'article 11 del vigent “Reglament regulador del servei públic de transport col·lectiu de viatgers”, passarà a tindre la següent redacció:

d) Les persones que siguen pensionistes de jubilació de la Seguretat Social, i les que hagen complit 60 anys i no realitzen cap activitat professional remunerada.

Tercera: El número 2 de l'article 2 de la “Ordenança municipal reguladora del reconeixement de la condició de beneficiaris de productes farmacèutics exclosos del règim general de la Seguretat Social”, passarà a tindre la següent redacció:

2. Haver complit 65 anys; o haver-ne complit 60 i no realitzar cap activitat professional remunerada. Les persones beneficiàries d'aquesta mesura no hauran de superar el nivell de renda dels membres de la unitat familiar que l'ajuntament determine”.

La vigència d'aquestes modificacions es retrotraurà a l'1 de gener de 2011.”

Contra l'acord d'aprovació definitiva anteriorment ressenyat, que posa fi a la via administrativa, els interessats podran interposar directament recurs contenciós administratiu davant de la Sala Contenciosa Administrativa del Tribunal Superior de Justícia de la Comunitat Valenciana, en el termini de dos mesos, comptats a partir del dia següent al d'inserció del present edicte en el Butlletí Oficial de la Província de València, d'acord amb el que disposen els articles 10-1.b) i 46.1 de la Llei 29/1998, de 13 de juliol, Reguladora de la Jurisdicció Contenciosa Administrativa.

Gandia, 7 de març de 2011.—El secretari general del Ple (acord JGL 2-08-2010), Lorenzo Pérez Sarrión.